



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00203-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. La parte activa solicita se libre orden de apremio por valor de \$1.500.000, no obstante, en el hecho sexto, manifiesta que el señor ESTIBEN SALAZAR hizo un abono de \$150.000, al capital, motivo por el cual, debe aclarar al despacho la razón por la cual solicita se libre mandamiento por el total de la letra de cambio.
2. De cara a lo anterior debe presentar nuevo poder, y aplicar el correctivo sobre el valor del cual pretende la orden de apremio
3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, y como quiera que la parte activa manifiesta en el encabezado de la demanda que, el demandado esta domiciliado en Medellín- Antioquia, adicional a ello, se observa que la dirección para efectos de notificación es en Medellín; en el nuevo poder debe aclarar el domicilio del demandado, ya que, en el aportado, se observa que el domicilio es en Itagüí, lo cual no guarda correspondencia con la demanda
4. Deberá aclarar la cuantía del proceso, toda vez que no supera los 40 S.M.L.M.V. dicha imprecisión debe ser aclarada tanto en el

encabezado, como en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA”.

5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el FRANCISCO JOHNSON ACEVEDO QUINTERO, en contra de ESTIVEN SALAZAR, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 052**
fijados el **06 DE ABRIL DE 2021**

YA